

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE BARSTOW
AVISO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS
PARA EL PERSONAL, ESTUDIANTES, PADRES DE FAMILIA, TUTORES LEGALES

El Distrito Escolar Unificado de Barstow ('Distrito') es responsable de investigar y responder a las quejas que alegan violaciones de las leyes estatales y federales y las políticas del Distrito. El Distrito ha adoptado Políticas de la Junta Directiva (BP, por sus siglas en inglés) y Regulaciones Administrativas (AR, por sus siglas en inglés) que describen los procedimientos del Distrito para presentar, investigar y responder a diversas quejas.

El Distrito se compromete a responder a las quejas de manera rápida, adecuada e imparcial.

El Distrito protege a todos los denunciantes y los testigos de represalias y garantiza que todas las partes sean tratadas de manera justa durante el proceso de investigación del Distrito. Este Aviso resume los procedimientos de quejas del Distrito.

Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés)

Las quejas que alegan represalias, discriminación, acoso, intimidación o matonismo sobre la base de cualquier característica protegida, incluida la discapacidad, el género, identidad de género, la expresión de género, la nacionalidad, el estado migratorio, el origen nacional, la raza o el origen étnico, la religión y/o la orientación sexual, y quejas que alegan violaciones de las leyes estatales o federales que gobiernan los programas educativos, incluido el incumplimiento de las leyes relacionadas con las tarifas de los alumnos y el Plan de Control Local y Rendición de Cuentas del Distrito (LCAP, por sus siglas en inglés) está sujeto al Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP), contenido en las BP y en las AR 1312.3.

Las quejas del UCP pueden presentarse en una queja por escrito o reportadas oralmente. El Distrito proporcionará una respuesta rápida, adecuada e imparcial a cualquier queja, ya sea reportada oralmente o proporcionada por escrito. El Distrito ayudará a cualquier reclamante en la presentación de una queja del UCP si el demandante no puede presentar la queja por escrito, debido a una discapacidad o analfabetismo. Los oficiales de cumplimiento del Distrito son responsables de recibir, coordinar la investigación y responder a las quejas del UCP.

El oficial de cumplimiento del UCP del Distrito es:

Jorge Gutierrez, Ast. Supt., Servicios del Personal
551 S. Avenue H, Barstow, CA 92311
(760) 255-6041
jorge_gutierrez@busdk12.com

Las quejas sujetas al UCP serán investigadas de conformidad con las BP del Distrito y las AR 1312.3. El Distrito iniciará una investigación imparcial sobre las acusaciones en una queja de UCP dentro de los diez (10) días posterior de la recepción de una queja. El Distrito investigará las denuncias anónimas en la medida de lo posible.

Dentro de los treinta (30) días del calendario posterior a la recepción de la queja por parte del Distrito, el Distrito preparará y enviará al reclamante un informe escrito de la investigación que resuma sus hallazgos, incluida una determinación para cada alegación. El plazo para completar la investigación y enviar el informe escrito puede ampliarse mediante un acuerdo por escrito con el denunciante. En ciertas situaciones, si las partes acuerdan voluntariamente buscar una resolución informal y dicha resolución está permitida por las BP/AR 1312.3, el Distrito notificará cualquier resolución alcanzada a través del proceso informal. Puede encontrar información adicional sobre los derechos de conformidad con el UCP, incluidos los derechos de apelación, y el proceso del UCP en la [Política/Administración del Procedimiento Uniforme de Quejas de la Mesa Directiva de BUSD. Regulación](#)

Título IX Quejas de Estudiantes o Padres de Familia/Tutores Legales

Los estudiantes o padres de familia/tutores legales que creen que cualquier estudiante ha sido objeto de acoso sexual por parte de otro estudiante, empleado del distrito o una tercera persona, pueden presentar una queja utilizando los Procedimientos de Queja de Acoso Sexual del Título IX del Distrito, contenidos en las BP y AR 5145.7. Los reclamantes pueden presentar una queja del Título IX con un maestro, director, el Coordinador del Título IX del Distrito, o cualquier otro empleado del distrito. Los empleados del distrito que reciben un informe u observan un incidente de acoso sexual deben presentar una queja dentro de un día escolar de recibir el informe.

Las quejas de acoso sexual que cumplen con la definición de acoso sexual bajo las regulaciones del Título IX serán investigadas de acuerdo con las BP y AR 5145.7 y AR 5145.71. Todas las demás quejas de acoso sexual se investigarán de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito, contenidos en las BP y AR 1312.3.

Para las quejas investigadas de conformidad con las AR 5145.71, el Distrito preparará y enviará al demandante y al demandado (el acusado) una decisión por escrito dentro de los cuarenta y cinco (45) días del calendario posterior a la recepción de la queja por parte del distrito. Este plazo puede ampliarse mediante un acuerdo por escrito con el demandante y el demandado.

El distrito responderá a las quejas investigadas de conformidad con las BP y AR 1312.3 dentro de los treinta (30) días posterior a la recepción de la queja por parte del distrito. Este plazo también puede ampliarse mediante un acuerdo por escrito con el demandante y el demandado.

El Coordinador del Título IX del Distrito es:

Scott Godfrey, Ast. Supt., Servicios Educativos
551 S. Avenue H., Barstow, CA 92311
(760) 255-6021
scott_godfrey@busdk12.com

Quejas Relativas a los Empleados

Las quejas relacionadas con los empleados del distrito pueden ser presentadas por cualquier persona de acuerdo con el Procedimiento de Quejas del Distrito con respecto a los empleados, contenido en las BP y AR 1312.1. Las quejas con respecto a los empleados del distrito se pueden presentar por escrito ante el director y otro supervisor inmediato del empleado. Las quejas relacionadas con un director o administrador del distrito se pueden presentar ante el Superintendente o la persona designada. Cualquier queja relacionada con el Superintendente puede presentarse por escrito ante la Junta Directiva. El distrito brindará asistencia a cualquier reclamante que no pueda presentar una queja por escrito.

El distrito intentará resolver las quejas con respecto a los empleados dentro de los treinta (30) días.

Las quejas que alegan que un empleado participó en discriminación, represalias, acoso, intimidación o matonismo en los programas y actividades del distrito se presentarán e investigarán de acuerdo con el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito, contenido en las BP y AR 1312.3. Cualquier queja de un empleado, solicitante de empleo, voluntario, adulto y un pasante del distrito o la escuela no inscrito, o contratista independiente alegando discriminación ilegal o acoso por parte de un empleado se presentará de acuerdo con las AR 4030 – No Discriminación en el Empleo.

Empleados que presentan una queja de que han experimentado Acoso Sexual/Basado en el Sexo

El acoso basado en el sexo incluye, pero no se limita a, el acoso que se basa en el sexo, el género, la identidad de género, la expresión de género o la orientación sexual, el embarazo, el parto o las afecciones médicas relacionadas. Las quejas de acoso basadas en el sexo, incluidas las quejas de acoso sexual, presentadas por empleados del distrito, adultos pasantes y no inscritos, voluntarios, contratistas, solicitantes de empleo y otras personas con una relación laboral con el distrito pueden presentarse utilizando las BP y AR 4119.11, o según corresponda, de acuerdo con los Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual, contenidos en las BP y AR 4119.12.

Los empleados del distrito que sienten que han sido acosados por motivos de sexo en el trabajo o que tengan conocimiento de cualquier incidente de acoso por motivos de sexo por o contra otro empleado deben denunciar el incidente a su supervisor directo, un administrador del distrito o el Coordinador del Título IX del Distrito. Las quejas formales pueden ser presentadas ante el Coordinador del Título IX. Los supervisores y administradores deben denunciar cualquier queja de acoso por motivos de sexo que reciban al Coordinador de Título IX.

Las quejas de acoso por motivos de sexo que cumplan con la definición de acoso sexual bajo las regulaciones del Título IX se investigarán de acuerdo con las BP y AR 4119.12. Todas las demás quejas de acoso por motivos de sexo se investigarán de conformidad con las AR 4030.

Para las quejas de acoso por motivos de sexo investigadas de conformidad con las BP y AR 4119.12, el demandante y el demandado recibirán una decisión por escrito dentro de los cuarenta y cinco (45) días del calendario posterior a la recepción de la queja por parte del distrito. El plazo puede ampliarse por causa justificada con una notificación por escrito al demandante y al demandado.

Efectivo el 24 de septiembre, 2021